



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del CONDOMINIO MIKONOS contra MARTHA LUCIA BARBOSA GARCIA y ARMANDO SAAVEDRA PERDOMO. Radicación 2022-00898-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del CONDOMINIO MIKONOS contra MARTHA LUCIA BARBOSA GARCIA y ARMANDO SAAVEDRA PERDOMO, por las sumas que se relacionan así:

Cuotas de Administración

- 1.1 La suma de \$413.505, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/09/2021, la cual venció el día 30/09/2021., más los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 585.000, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/10/2021, la cual venció el día 30/10/2021., más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 La suma de \$ 585.000, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/11/2021, la cual venció el día 30/11/2021.,



más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 La suma de \$ 585.000, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/12/2021, la cual venció el día 30/12/2021., más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 La suma de \$ 585.000, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/01/2022, la cual venció el día 30/01/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de febrero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 585.000, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/02/2022, la cual venció el día 28/02/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de \$ 585.000, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/03/2022, la cual venció el día 30/03/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$ 636.500, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/04/2022, la cual venció el día 30/04/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 La suma de \$ 43.000, por concepto del capital del reajuste cuota del mes de enero causada el día 1/04/2022, la cual venció el día 30/04/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal



permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10 La suma de \$ 636.500, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/05/2022, la cual venció el día 30/05/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 La suma de \$ 43.000, por concepto del capital del reajuste cuota del mes de febrero causada el día 1/05/2022, la cual venció el día 30/05/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12 La suma de \$ 636.500, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/06/2022, la cual venció el día 30/06/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 La suma de \$ 43.500, por concepto del capital del reajuste cuota del mes de marzo causada el día 1/06/2022, la cual venció el día 30/06/2022, más los intereses moratorios desde el 01 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 La suma de \$ 636.500, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/07/2022, la cual venció el día 30/07/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 La suma de \$ 636.500, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/08/2022, la cual venció el día 30/08/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.16 La suma de \$ 636.500, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/09/2022, la cual venció el día 30/09/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 La suma de \$ 1.800.000 pesos M/cte, por concepto del capital de la cuota extraordinaria causada el día 1/09/2022, la cual venció el día 30/09/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.18 La suma de \$ 636.500, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/10/2022, la cual venció el día 30/10/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19 La suma de \$ 636.500, por concepto del capital de la cuota de expensas comunes correspondientes al día 01/11/2022, la cual venció el día 30/11/2022., más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20 Por las cuotas de expensas que llegaran a deberse a futuro más los intereses moratorios.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



4.- Reconocer personería jurídica al Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE